



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas públicas al sector pesquero del Principado de Asturias dirigidas a la acuicultura, transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura.

El Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante FEMP) establece en su artículo 6 las prioridades de la Unión para contribuir a la estrategia Europa 2020 y a la aplicación de la Política Pesquera Común, en conexión con los objetivos temáticos establecidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes a los fondos.

El Objetivo Temático 3 consiste en "mejorar la competitividad de las PYME, del sector de la pesca y la acuicultura (en el caso del FEMP)".

La Prioridad 2 de la Unión se refiere a "Fomentar una acuicultura sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento" y desarrolla objetivos específicos entre los que están "el apoyo a la consolidación del desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia de conocimientos, el fomento de la competitividad y la viabilidad de las empresas acuícolas, incluida la mejora de la seguridad y de las condiciones de trabajo, en particular de las PYME, la protección y la recuperación de la biodiversidad acuática y la potenciación de los ecosistemas relacionados con la acuicultura y fomento de una acuicultura eficiente en el uso de los recursos, el fomento de una acuicultura con un elevado nivel de protección del medio ambiente, y la promoción de la salud y el bienestar de los animales y de la salud y protección públicas...".

La Prioridad 5 de la Unión se refiere a "Fomentar la comercialización y la transformación", a través de la incentivación de las inversiones en los sectores de la transformación y la comercialización.

Según lo establecido en el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 508/2014, el Estado ha elaborado el Programa Operativo para el Sector Pesquero Español, en colaboración con las Comunidades Autónomas, donde se plasman las diferentes intervenciones del FEMP, y que ha sido aprobado por la Comisión mediante la Decisión de Ejecución de 13 de noviembre de 2015. El Programa Operativo describe una estrategia en la que se planifica el fomento de una acuicultura sostenible y competitiva, así como fomentar la transformación y la comercialización.

De acuerdo con las competencias asumidas en el artículo 10.1.10 y 13 del Estatuto de Autonomía, le corresponde al Principado de Asturias la regulación, a través de las correspondientes bases, de las condiciones y el procedimiento de concesión de las ayudas destinadas al sector pesquero, y dentro de ellas, las presentes, establecidas en las prioridades 2 y 5.

Con esta Resolución se derogan y dejan sin efecto las bases contenidas en la Resolución de 11 de diciembre de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas públicas al sector pesquero del Principado de Asturias dirigidas a la acuicultura, transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura (BOPA de 22-12-2009), modificada por Resolución de 24 de enero de 2011 (BOPA de 03-02-2011), la Resolución de 14 octubre de 2011 (BOPA de 21-10-2011) y Resolución de 27 de agosto de 2012 (BOPA de 01-09-2012).

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca; la Ley 2/1995, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario; la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, modificado por el Decreto 14/2000 de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y demás normativa aplicable.

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras que figuran como anexo a la presente, de las ayudas públicas al sector pesquero del Principado de Asturias dirigidas a la acuicultura, transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, dentro de las prioridades 2 y 5 del marco financiero del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

Segundo.—Derogar la Resolución de 11 de diciembre de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas públicas al sector pesquero del Principado de Asturias dirigidas a la acuicultura, transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura (BOPA de 22-12-2009),



modificada por Resolución de 24 de enero de 2011 (BOPA de 03-02-2011), la Resolución de 14 octubre de 2011 (BOPA de 21-10-2011) y Resolución de 27 de agosto de 2012 (BOPA de 01-09-2012).

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Disposición final

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 12 de septiembre de 2016.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, M.^a Jesús Álvarez González.—Cód. 2016-09856.

Anexo

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PÚBLICAS AL SECTOR PESQUERO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DIRIGIDAS A LA ACUICULTURA, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA

Primera: Disposiciones generales

Artículo 1.—*Objeto.*

Es objeto de las presentes bases establecer las normas de desarrollo y aplicación para la concesión de las ayudas previstas en el Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca dirigidas a la financiación de las siguientes líneas de ayudas correspondientes a las prioridades 2 y 5:

- Acuicultura: entendiéndose por tal la cría o cultivo de organismos acuáticos con técnicas encaminadas a aumentar su producción, por encima de las capacidades naturales del medio. Se enmarcan estas ayudas en el Plan Estratégico de la Acuicultura de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Plan Estratégico Plurianual de la Acuicultura Española 2014-2020.
- Transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura: como conjunto de operaciones de la cadena de manipulación, tratamiento, producción y distribución desde el momento del desembarque o la recogida hasta la fase del producto final.

En cada una de estas líneas de ayudas se podrán subvencionar las inversiones que se prevén en el artículo 4.

Artículo 2.—*Financiación.*

Las ayudas reguladas en las presentes bases se concederán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, y para cada uno de los años comprendidos en el período de aplicación del FEMP desde el presente, con cargo a la partida presupuestaria que para este fin se contemple en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, y con los límites de financiación previstos en el Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y resto de disposiciones comunitarias, teniendo en cuenta la distribución de los fondos FEMP y los fondos propios del Principado de Asturias.

La convocatoria de las ayudas podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria y estará condicionada a la previa declaración de disponibilidad del crédito derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Estas ayudas estarán cofinanciadas en un 75% por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

Artículo 3.—*Personas beneficiarias y requisitos.*

Será beneficiaria la persona física o jurídica destinataria de los fondos públicos que haya de realizar la actividad o proyecto que fundamentó su otorgamiento o que se encuentra en la situación que legitima su concesión, según las presentes bases, y que cumpla los siguientes requisitos generales:

1. Las subvenciones se destinarán a establecimientos ubicados o que pretendan ubicarse en el Principado de Asturias.
2. Deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no ser deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
3. No estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Tener la condición de microempresa, pequeña o mediana empresa, de conformidad con lo establecido en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (DOCE n.º L 124 de 20-05-2003), o bien tener menos de 750 empleados o un volumen de negocios inferior a 200 millones de euros.
5. Cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas, deberán nombrar una persona que las represente con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que correspondan a dicha comunidad de bienes. Además, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así

como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

6. Ofrecer garantía suficiente de viabilidad técnica y económica.
7. Las empresas deben tener incluido en su objeto social el desarrollo de actividades relacionadas con el objeto de las presentes ayudas.
8. Serán inadmisibles las solicitudes presentadas por un operador que haya cometido uno de los delitos contemplados en el artículo 3 de la Directiva 2008/99/CE durante un período de 12 o 24 meses, desde la firmeza de la sentencia, en función de si se ha cometido por negligencia grave o con dolo. En el caso de delitos contemplados en el artículo 4 de la Directiva el período de inadmisibilidad será de 24 meses.
9. Cuando una autoridad competente determine que un operador ha cometido un fraude en el marco del FEP o el FEMP, todas las solicitudes de ayuda FEMP presentadas por dicho operador serán inadmisibles a partir de la primera decisión oficial por la que se establezca el fraude. En este sentido el período de inadmisibilidad se extenderá hasta el final del período de subvencionalidad de contribución FEMP.
10. Las condiciones de admisibilidad de las solicitudes, establecidas en los apartados 8 y 9, deberán cumplirse desde que se presenta la solicitud, durante el período de ejecución de la operación y durante un período de cinco años después de la realización del pago final a la persona beneficiaria.

Artículo 4.—*Características del proyecto.*

El proyecto a financiar ha de ser uno de los contemplados a continuación, en el marco de la descripción de la estrategia sobre la contribución del Programa al crecimiento inteligente, establecida en el apartado 3 del Programa Operativo para España:

- I) Actuaciones en materia de acuicultura: Inversiones dirigidas a fomentar una acuicultura sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento. Las inversiones contribuirán a la consecución de uno o más de los siguientes objetivos:
 - a) Fomentar la competitividad del sector mediante inversiones productivas para lograr una acuicultura sostenible y competitiva: Inversiones productivas en acuicultura dirigidas a diversificar la producción acuícola y las especies cultivadas, mejorar y modernizar los centros acuícolas, mejoras y modernización relacionada con la salud y el bienestar de los animales, mejorar la calidad de productos acuícolas, recuperar estanques o lagunas y diversificación de ingresos acuícolas mediante actividades complementarias.
 - b) Fomentar una acuicultura sostenible que minimice los impactos negativos e incremente los efectos positivos en el medio ambiente mediante inversiones que aumenten la eficiencia en el uso de los recursos: Inversiones que reduzcan el impacto negativo en el medioambiente, mejoren la utilización y calidad del agua, aumenten la calidad del caudal de salida y disminuyan el consumo de agua mediante sistemas de recirculación de circuito cerrado.
 - c) Fomentar una acuicultura sostenible mediante inversiones que aumenten la eficiencia energética: Inversiones que mejoren el uso de energías renovables en las instalaciones acuícolas y la generación de energías a partir del proceso productivo.
 - d) Impulsar el espíritu empresarial en el sector de la acuicultura y favorecer la creación de empleo: Creación de nuevas empresas acuícolas sostenibles por acuicultores que inicien sus actividades en el sector.

Será subvencionable la construcción de nuevas instalaciones, ya sean realizadas por empresas existentes o por nuevas empresas.

- II) Actuaciones en el ámbito de la transformación y comercialización: inversiones dirigidas a fomentar la comercialización y la transformación, en el marco de los artículos 68 y 69 del Reglamento 508/2014. Las inversiones contribuirán a la consecución de uno o más de los siguientes objetivos:
 - a) Promover la competitividad de las empresas en el ámbito de la transformación, incentivando la inversión con objeto de fomentar la calidad y valor añadido de los productos de la pesca y de la acuicultura sostenibles: se apoyarán inversiones en relación a ahorro energético, reducción del impacto en el medio ambiente, tratamiento de residuos; seguridad, higiene, salud y condiciones de trabajo; transformación de capturas de pescado comercial que no pueda destinarse a consumo humano, subproductos obtenidos de las actividades principales de transformación y productos de la acuicultura ecológica; nuevos o mejores productos, procesos o sistemas de gestión y organización.
 - b) Fomentar la competitividad de las empresas pesqueras y acuícolas en el ámbito de comercialización y mejorar la comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura: medidas dirigidas especialmente a encontrar nuevos mercados y mejora de la comercialización de los productos pesqueros y acuícolas, mejora de la calidad y de valor añadido, estudios de mercado, promoción de productos sostenibles, mejora de la trazabilidad.

El proyecto objeto de subvención no puede iniciarse con anterioridad a la fecha en que se solicite la ayuda, debiendo certificarse, por parte de la Dirección General de Pesca Marítima, en cualquier caso, que las actuaciones o inversiones no han sido iniciadas con anterioridad a la presentación de la solicitud. Se exceptúan de lo anterior los honorarios del proyecto y del estudio de viabilidad, los gastos relacionados con los permisos de obras y los anticipos a cuenta de la adquisición de maquinaria o terrenos que no superarán el 50% del coste final, a condición de que el montaje, la instalación, las obras y la puesta en funcionamiento no se haya efectuado antes de la fecha del reconocimiento de la no iniciación de la inversión.



Excepcionalmente y previa justificación de la urgencia, se podrá iniciar el proyecto antes de la solicitud levantándose acta de no inicio al efecto y siempre dentro de la anualidad.

En cualquier caso las operaciones no se seleccionarán para recibir ayuda si han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que la persona beneficiaria presente la solicitud.

Artículo 5.—*Cuantía máxima de las ayudas y compatibilidad.*

La cuantía máxima individualizada de cada ayuda se determinará en la convocatoria y respetará en todo caso los límites establecidos en la normativa comunitaria (Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y en la normativa básica estatal).

En ningún caso, el importe de la ayuda concedida podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la inversión subvencionada.

No obstante lo anterior, las presentes ayudas son incompatibles con la percepción de cualquier otra ayuda o subvención para la misma finalidad procedentes de cualquier otro instrumento financiero comunitario, o de este mismo fondo conforme a una medida o gestor distintos.

Artículo 6.—*Gastos subvencionables.*

1.—Podrán ser objeto de subvención aquellos gastos de inversión efectivamente pagados por la persona beneficiaria con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, siempre que:

- Respondan de manera indubitada a la naturaleza de la operación subvencionada.
- Se hayan contraído a lo largo de la duración de la acción o del programa de trabajo, con excepción de los costes relativos a informes finales y certificados de auditoría.
- Se hayan consignado en el presupuesto estimado total de la acción o del programa de trabajo.
- Sean estrictamente necesarios para la ejecución de la acción o del programa de trabajo objeto de la subvención.
- Sean identificables y verificables, consten en la contabilidad de la entidad beneficiaria y se hayan inscrito de acuerdo con las normas contables aplicables y de conformidad con las prácticas contables habituales de dicha entidad en materia de gastos.
- Cumplan lo dispuesto en la legislación fiscal y social aplicable.
- Sean razonables y justificados, atiendan al valor de mercado, y cumplan con el principio de buena gestión financiera, en especial en lo referente a la economía y la relación coste/eficacia.

2.—No se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los intereses de deuda de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, así como los gastos de procedimientos judiciales.
- c) Los impuestos, tasas y demás gastos no relacionados con la ejecución material del proyecto de inversión.
- d) Los impuestos indirectos (IVA) excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA y sea pagado por una persona que no tenga la condición de sujeto pasivo, ni los impuestos personales sobre la renta.
- e) Las contribuciones en especie, incluyendo el trabajo desempeñado por personal de la empresa beneficiaria de la ayuda.
- f) Los pagos en metálico.
- g) La adquisición de terrenos por un importe que exceda del 10% del total de los gastos subvencionables de la operación de que se trate.
- h) No será subvencionable el valor del terreno en la adquisición de locales o pabellones ya construidos.
- i) Las compras de materiales y equipos usados, así como los gastos originados por una mera reposición de anteriores, salvo que la nueva adquisición corresponda a inversiones distintas de las anteriores, bien por la tecnología utilizada, bien por su rendimiento. Tampoco serán subvencionables los gastos originados por obras que supongan el reemplazo de elementos deteriorados, obras de mantenimiento y reparación.
- j) Las obras no vinculadas con el proyecto de inversión, viviendas, comedores, obras de embellecimiento, equipos de recreo y similares.
- k) Las transferencias de propiedad de una empresa, ni los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad.
- l) La repoblación directa, a menos que esté expresamente prevista como medida de conservación por un acto jurídico de la Unión o en caso de repoblación experimental.



- m) Cuando las operaciones consistan en inversiones en equipos o infraestructuras destinados a garantizar el cumplimiento de los requisitos futuros relativos al medio ambiente, salud humana o sanidad animal e higiene o bienestar de los animales, la ayuda podrá concederse hasta la fecha en que dichos requisitos sean de cumplimiento obligado para las empresas.
- n) Los relacionados con la cría de organismos modificados genéticamente.
- o) Las inversiones relativas al comercio al por menor, excepto cuando dicho comercio forme parte integrante de las explotaciones acuícolas, establecimientos mayorista y transformadores o comercialización directa por parte de los pescadores dedicados a la pesca costera artesanal, mariscadores o pescadores a pie, que sí serán subvencionables.
- p) La parte del coste de los elementos de transporte, que no estén directamente relacionados con la operación, y no formen parte de un proyecto más amplio en el que sea necesaria su adquisición.
- q) La urbanización que no esté relacionada con la actividad del proyecto que se pretende financiar.
- r) Las instalaciones telefónicas y fax, equipos y programas informáticos que no estén relacionados con las actividades de producción y de comercialización de la empresa y los equipos informáticos portátiles.
- s) El mobiliario de oficina.
- t) Palés y similares (contenedores, jaulas, cubetas, carros, bandejas, cajas ...).
- u) La adquisición de inmuebles o naves industriales.
- v) Los trámites para la creación de una nueva empresa.
- w) Los gastos de traslados, manutención y alojamiento.

3.—En los proyectos de construcción de nuevos edificios industriales, las unidades de obra correspondientes a movimiento de tierras, saneamiento, cimentación, estructuras, cerramiento exterior, cubiertas, solares, albañilería, panelación y revestimientos, carpintería y cerrajería, fontanería, instalación eléctrica, así como seguridad y salud y control de calidad en obra, y la parte proporcional del beneficio industrial y los gastos generales, se valorarán en su conjunto hasta un máximo de la cantidad que la convocatoria anual determine por m² de superficie construida, conforme a precios de mercado.

4.—Las operaciones que generen ingresos netos una vez finalizadas, cuyo coste subvencionable sea superior a 1.000.000 €, deberán someterse a las reducciones en la ayuda previstas en el artículo 61 del Reglamento 1303/2013 y Reglamento Delegado 2015/1516 de la Comisión de 10 de junio de 2015.

Artículo 7.—*Procedimiento para la concesión de ayudas.*

Las presentes ayudas se conceden en régimen de concurrencia competitiva, a través del procedimiento iniciado de oficio, mediante la convocatoria anual aprobada por resolución de la Consejería competente en materia de pesca marítima, cuyo extracto se publicará por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Artículo 8.—*Solicitudes y documentación a presentar.*

1) Las personas interesadas en la obtención de estas subvenciones deberán presentar en el Registro de la Dirección General de Pesca Marítima, Avenida Príncipe de Asturias, s/n, Centro Integrado de Formación Profesional del Mar, 2.ª planta, 33212 Gijón; en la sede de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, C/ Coronel Aranda n.º 2, Edificio Easmu, 3.ª planta, 33005-Oviedo; en las oficinas de correos en la forma reglamentariamente establecida, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, una solicitud dirigida a la Consejería competente en materia de pesca marítima, según modelo recogido como anexo de la convocatoria anual correspondiente. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde la publicación de la convocatoria oportuna en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, salvo que en la misma se especifique plazo distinto.

2) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación, común para las dos líneas de ayuda:

- a) Documentación acreditativa de la personalidad del sujeto físico o entidad solicitante:
 - I. Si lo solicita una persona física, copia compulsada del DNI/NIF, o bien consentimiento del interesado, para que estos datos sean recabados por el órgano gestor, así como alta en el censo de empresarios, profesionales y tenedores (declaración censal).
 - II. Si es persona jurídica, copia compulsada del CIF, de la escritura de constitución de la sociedad, de los estatutos y de sus posibles modificaciones.
 - III. Si se trata de una Comunidad de Bienes, o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas, copia del documento de constitución de las mismas, así como documento que acredite su representación cuando ésta no se derive de aquel y DNI de las personas integrantes, así como alta en el censo de empresarios, profesionales y tenedores (declaración censal).
- b) Acreditación de representación, en caso necesario.
- c) Si se trata de una Comunidad de Bienes, o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas, además, deberán hacerse constar expresamente, en la solicitud, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro



de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

- d) Declaración expresa sobre si se han solicitado ayudas para el mismo fin a algún otro organismo regional, nacional o internacional, público o privado, y en su caso, sobre las concedidas, así como si han justificado las percibidas con anterioridad del Principado de Asturias para la misma finalidad, conforme al modelo que figura como anexo en la convocatoria anual.
- e) Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para ser beneficiario de ayudas, tal y como dispone el artículo 13 de la LGS.
- f) Declaración firmada en la que se manifieste que no ha cometido infracción grave con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, o al artículo 90.1 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, que no está incluido en la lista de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), que no ha cometido infracciones graves de la Política Pesquera Común (PPC) (que se verificará mediante comprobación en el Registro Nacional de Infracciones Graves), que no ha cometido alguno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE (que se verificará mediante la aportación de certificación expresa en la que no conste la comisión de estos delitos o bien solicitando información del sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia, previo consentimiento del interesado) y que no ha cometido ningún fraude en el marco del FEP o FEMP.
- g) Certificados de estar al corriente en sus obligaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Seguridad Social y de la Hacienda del Principado de Asturias. No obstante en la solicitud se podrá autorizar al órgano gestor para recabar, cuando sea posible, los datos de identidad, los certificados telemáticos que acrediten que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- h) Fichero de acreedores, en el que consten sus datos bancarios, en los casos en los que la Administración del Principado de Asturias no disponga de esa información actualizada.
- i) No se concederán ayudas a las empresas en crisis de acuerdo a la definición establecida en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis.
- j) La vida laboral de la empresa del ejercicio en curso.
- k) Declaración responsable de la condición de micro, pequeña y mediana empresa, de conformidad con lo establecido en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003 (DOCE n.º L 124 de 20-05-2003) o bien de tener menos de 750 empleados o un volumen de negocios inferior a 200 millones de euros, incluyendo a las empresas vinculadas.
- l) Previsión de indicadores relativos al proyecto, conforme al modelo que figura como anexo en la convocatoria anual.
- m) Documentación económica:
 - 1) En el caso de personas jurídicas:
 - a. Nuevas empresas. Plan de empresa.
 - Para las previsiones económicas se tendrá en cuenta: en las previsiones a un año vista, se admitirá un margen de variación del 10% sobre los valores estimados por la empresa, y para previsiones a dos o tres años del 20%.
 - b. Empresas ya constituidas:
 - Situación actual de la empresa: descripción de la actividad, situación en el mercado.
 - Descripción de la inversión, objetivos perseguidos.
 - Nota simple de las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil de los tres últimos ejercicios, acompañadas, en su caso, del informe de auditoría. Si no hubiesen sido presentadas las cuentas del último ejercicio, en el Registro Mercantil, se aportará una previsión de las mismas.
 - Plan económico-financiero a tres años comenzando en el año de solicitud:
 - Plan de inversión.
 - Plan de financiación (propia y ajena).
 - Estados contables previsionales (pérdidas y ganancias, balance).
 - 2) En el caso de autónomos (sujetos al régimen de rendimiento de actividades económicas en estimación directa):
 - IRPF de los 3 últimos ejercicios.
 - Declaración del solicitante de la ayuda de la capacidad de financiación que posee y cuya justificación se hará a través de:
 - Disposiciones en cuenta (extractos bancarios) o coherencia con el resultado operativo de ejercicios anteriores, mediante el rendimiento neto reducido.
 - Carta de intenciones de la entidad financiera en cuanto a la disposición de financiación ajena.
 - Declaración responsable del solicitante sobre su nivel de endeudamiento.
- n) Certificación de Registro Sanitario expedida por el organismo correspondiente, o justificación de que se encuentra en tramitación.
- o) Licencia municipal de obras y demás autorizaciones y concesiones necesarias para llevar a cabo las inversiones, o justificación de que las mismas se encuentra en tramitación.
- p) Documento de titularidad de los terrenos e inmuebles donde se vaya a producir la inversión u opción de compra. En el caso de régimen de alquileres, autorización escrita del propietario de las instalaciones donde se indique además, la duración del contrato de alquiler, que en todo caso deberá asegurar una duración mínima de cinco

años contados a partir de la fecha de concesión de la ayuda o diez años en el caso de que trate de construcción de inmuebles.

- q) Facturas pro-forma o presupuestos de la inversión a realizar. Cuando el gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa en materia de contratos del sector público para el contrato menor, el solicitante deberá presentar además tres ofertas de tres proveedores diferentes, acompañadas de una memoria justificativa en el caso de que no hubiera aceptado la oferta más económica, con las excepciones contempladas en el art. 31 de la Ley General de Subvenciones.
- r) Programación detallada de la ejecución de las inversiones previstas.
- s) Según la naturaleza de la inversión:
 - Proyecto de construcción y/o instalación, así como una copia en soporte informático, redactado por técnico competente y visado por su colegio profesional, comprensivo de la totalidad de la inversión a realizar. Excepto en los casos de no afectación, deberá contener una separata con una Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental; otra destinada a recoger un Análisis de Puntos Críticos (APPCC), siguiendo las directrices establecidas por la Agencia Regional de Sanidad Ambiental y Consumo y otra conteniendo un Estudio o Declaración sobre afectaciones a bienes de interés cultural (conforme a modelo que se facilite como anexo en la convocatoria).
 - En el caso de maquinaria o líneas de producción, memoria descriptiva y presupuestada de la actividad, así como la documentación técnica correspondiente.

3) Cuando los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, la entidad solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

4) Cualquier modificación relativa a la información suministrada, que se produzca con posterioridad a la presentación de la solicitud, deberá ser comunicada al órgano instructor para su toma en consideración respecto a los requisitos establecidos para la concesión de las ayudas.

Artículo 9.—*Tramitación de las solicitudes y subsanación de defectos.*

1) el Servicio de Estructuras Pesqueras, que actuará como órgano instructor, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida.

2) Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo improrrogable de diez días subsane la falta, aporte los documentos preceptivos, o los perfeccione para que aporten la información requerida. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa Resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3) Con independencia de la documentación exigida para cada línea de ayuda, el Servicio de Estructuras Pesqueras podrá solicitar cuanta información y documentación complementaria sea necesaria para conocer la actividad a subvencionar, su coste a precios de mercado y cualquier aspecto que contribuya a clarificar el destino de la ayuda, así como recabar los informes que estime oportunos acerca de la viabilidad técnica y económica del proyecto presentado.

Artículo 10.—*Informe general y económico.*

1.—La Dirección General de Pesca Marítima, como Organismo Intermedio de Gestión del FEMP, o la persona independiente designada por ésta realizará un informe general sobre el proyecto presentado en el que se calificará como alto-medio-bajo. Aquellos proyectos que no obtengan puntuación, no podrán seguir siendo valorados.

A través de este informe se valorará la contribución del proyecto al cumplimiento de lo previsto en el Programa Operativo del FEMP:

- a) Valoración sobre la adecuación del proyecto al análisis DAFO del Programa Operativo, a la estrategia y al cumplimiento de los fines del objetivo específico.
- b) Valoración sobre la aportación del proyecto a la consecución de los indicadores de resultado.
- c) Valoración sobre la implicación del proyecto en otras prioridades, objetivos específicos o indicadores de resultado, así como otros planes estratégicos.

2.—Además elaborará un informe económico, que analizará si la empresa dispone de garantías para llevar adelante la financiación del proyecto. Este informe debe ser positivo. Aquellos proyectos que tengan un informe negativo no podrán seguir siendo valorados.

Artículo 11.—*Criterios de valoración.*

Estas subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, para lo cual han de valorarse los proyectos presentados de acuerdo con los criterios de evaluación que se indican en las presentes bases, según los baremos de puntuación que figuran en el anexo I, de modo que se obtenga un orden de prelación entre ellos.

No obstante lo anterior, cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado en la correspondiente convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la valoración de las mismas.



Artículo 12.—Instrucción.

1) El Servicio de Estructuras Pesqueras realizará una preevaluación de las solicitudes presentadas, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para adquirir la condición de persona beneficiaria. Posteriormente, evaluará las solicitudes conforme a los criterios y prioridades de valoración establecidas en las presentes bases.

2) Una vez evaluadas las solicitudes, se procederá a la comparación de las mismas por la Comisión de Valoración, a fin de establecer una prelación entre las mismas, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria anual dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios establecidos.

3) La Comisión de Valoración estará presidida por la persona que ostente la Dirección General de Pesca Marítima e integrada por el/la titular de la Jefatura de Servicio de Ordenación Pesquera y de la Jefatura de Servicio de Estructuras Pesqueras, y en la que desarrollará labores de secretaría, personal de la Dirección General de Pesca Marítima. La presidencia de la Comisión podrá, además, convocar a otras personas en función de las características de las materias a analizar.

4) A la vista del resultado de la preevaluación y evaluación de las solicitudes, realizado por el órgano instructor, la Comisión de Valoración podrá decidir motivadamente la exclusión de aquéllas que considere que no cumplen las condiciones para ser beneficiarias así como de todos aquellos proyectos que no obtengan puntuación en el informe establecido en el artículo 10 o cuyo informe económico sea negativo.

5) Al resto de las solicitudes les asignará una puntuación aplicando los baremos recogidos en estas bases con objeto de establecer una lista ordenada de mayor a menor puntuación para cada línea de ayudas; también determinará la cuantía de la subvención que le corresponda. De cada relación de solicitudes, se obtendrán dos listas de solicitudes: La lista principal constituida por las futuras personas beneficiarias de la ayuda, y la lista complementaria con las solicitudes que, cumpliendo los requisitos para ser beneficiarias, no obtienen la subvención por falta de crédito, pudiendo obtenerla en caso de renuncia o revocación de las subvenciones concedidas.

6) Se podrán otorgar subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga la resolución expresa. En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, con los límites fijados en la normativa comunitaria.

7) La Comisión finalizará su labor emitiendo un informe para el órgano instructor sobre el proceso de evaluación en el que se concrete el resultado de la evaluación realizada, aportando, en su caso, relación motivada de solicitudes excluidas y la relación por orden de prioridad del resto de solicitudes, la cuantía de las subvenciones que les correspondería y la distribución, en su caso, por anualidades.

Artículo 13.—Resolución.

1) El órgano instructor, a la vista del informe emitido por la Comisión de Valoración, remitirá la propuesta de resolución a la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca marítima, para su aprobación, y deberá, en todo caso, acreditarse con carácter previo a la propuesta de resolución que las personas propuestas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2) Esta propuesta de resolución, debidamente motivada, contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, especificando la finalidad de la subvención, el gasto subvencionable, la cuantía de la ayuda, plazos y demás condiciones específicas que la afecten; también se incluirá las relaciones de solicitudes excluidas, desestimadas, renunciadas y, en su caso, las alegaciones formuladas, así como las solicitudes incluidas en la lista complementaria.

3) Se dará traslado a cada solicitante incluido en el proceso de selección, de la Resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca marítima, informándole que con la misma se pone fin a la vía administrativa, en un plazo inferior a seis meses, desde la fecha de publicación de la convocatoria y se publicará íntegramente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. En el caso no previsto de que transcurrido ese plazo, no se hubiera recibido resolución expresa, los solicitantes podrán considerar su petición rechazada.

4) En el caso de que se produzcan saldos por renunciadas posteriores a la resolución, se pondrá en conocimiento de los solicitantes que estén situados en los primeros lugares de la lista complementaria, teniendo en cuenta lo indicado en los apartados 5 y 6 del artículo anterior.

5) Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6) A petición expresa debidamente justificada por la entidad beneficiaria, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros y que se mantengan el objeto y finalidad que motivaron la concesión de la ayuda, podrá resolverse la autorización de modificación de las inversiones y gastos aprobados en la resolución de concesión. En todo caso la solicitud de autorización deberá formularse en la primera mitad del plazo de justificación y en cualquier caso, antes de que se haya iniciado la ejecución de los cambios para los que se pide la autorización y estará debidamente acompañada de los documentos que fuese obligado presentar conforme a lo exigida en el artículo 8 de estas bases. Serán denegadas las modificaciones que no cuenten con evaluación favorable del servicio instructor.

El órgano concedente se pronunciará sobre lo solicitado en el plazo de un mes. Si transcurriera dicho plazo sin resolución expresa, la entidad beneficiaria podrá considerar que su petición ha sido rechazada. La resolución de modificación relacionará expresamente las inversiones que dejan de ser objeto de ayuda así como las que las sustituyen, el importe elegible de cada una de ellas y, en caso de que el coste de estas últimas fuese inferior al de las sustituidas, la cuantía de la subvención que es objeto de revocación. En todo caso, nunca podrá incrementarse la cuantía de la ayuda concedida inicialmente.



Artículo 14.—*Plazo de justificación de las ayudas.*

- 1) la resolución por la que se concede la ayuda fijará el plazo de justificación, que será con anterioridad al 30 de noviembre del ejercicio correspondiente, y el mismo será de obligado cumplimiento.
- 2) Cuando la inversión se lleve a cabo en varios años, la Resolución, de acuerdo con el proyecto presentado, fijará la parte de la inversión y cuantías que habrán de ejecutarse y justificarse cada año, así como los plazos para ello.
- 3) la Consejería competente en materia de pesca marítima podrá autorizar, por causa justificada y mediante Resolución motivada, la prórroga de los plazos referidos en los apartados anteriores, siempre que se soliciten un mes antes del vencimiento del plazo y con los límites del artículo 49 de la Ley 30/92.
- 4) la falta de presentación de la justificación en el plazo establecido, o la justificación insuficiente, llevarán consigo la exigencia de reintegro, o, en su caso, la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 15.—*Solicitud de pago y documentación a presentar.*

El pago de la ayuda se podrá realizar, previa solicitud del mismo, según modelo que figure en la convocatoria como anexo, una vez cumplida la finalidad y justificada ésta, por medio de los documentos que se indiquen en estas bases y los condicionados que puedan recogerse en la Resolución por la que se conceda la subvención.

1) En el supuesto de que el coste definitivo real de la inversión fuera inferior al presupuesto considerado para el otorgamiento de la ayuda, ésta se habrá de minorar proporcionalmente, aplicando el porcentaje de la ayuda deducido, sobre la nueva base constituida por el coste final de la inversión. No obstante, cuando el importe de la inversión justificada sea inferior en más del 30% al importe de la inversión subvencionada, se entenderá incumplida la finalidad de la misma y se procederá al reintegro de las cantidades que se hubieran abonado, o se perderá el derecho al cobro de la subvención, en su caso.

2) Cuando el coste final de la inversión sea superior al presupuesto, no dará lugar a modificación de la cuantía de la ayuda.

Si la subvención hubiese sido concedida para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución de los conceptos de inversión acordada en la resolución de concesión. No obstante, siempre que exista causa justificada y no se altere el objeto y finalidad de la ayuda, en la justificación de las partidas correspondientes a obra civil podrán ser admitidas compensaciones de los importes de unos conceptos con los de otros, que deberán de reflejarse en la certificación final de la dirección de obra presentada como justificante para el abono de la subvención.

3) Acompañarán a la solicitud de cobro una cuenta justificativa de gastos (conforme al modelo establecido en la convocatoria como anexo) que incluirá la descripción de las actividades realizadas que se hayan financiado con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos acompañada de:

a) Facturas que acrediten la realización de los gastos citados y en las que se especifique con claridad la compra o trabajos llevados a cabo. Toda factura debe cumplir los siguientes requisitos: Incluir el número de factura, fecha de expedición, razón social, CIF o NIF de quien la expide, IVA repercutido, nombre, dirección, CIF o NIF del comprador. Cualquier coste ajeno a los que son objeto de subvención no deberá figurar en la factura.

b) Los pagos de la inversión objeto de ayuda se justificarán mediante documentación bancaria acreditativa de la operación de pago, como la transferencia u otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil. En el documento de pago figurará como ordenante la persona solicitante y como titular de la cuenta receptora la emisora de la factura presentada al cobro. Los importes de los pagos registrados deberán ser iguales o sumar, como mínimo, la cantidad recogida en la factura. En cualquier caso los pagos deben estar materialmente realizados dentro del plazo de justificación.

c) No se admitirán pagos en efectivo.

4) Los documentos requeridos en los apartados a) y b) del párrafo anterior, deberán presentarse en original, devolviéndose posteriormente sellado al beneficiario.

5) En los casos en los que se hubiese presentado proyecto de inversiones, habrá de aportar certificaciones parciales y/o finales de la dirección de obra facultativa, debidamente visadas.

6) Asimismo, con anterioridad al pago total o parcial, el Servicio de Estructuras Pesqueras realizará una comprobación material in situ de la inversión realizada, con el fin de verificar el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención.

7) Se deberá presentar de nuevo la declaración expresa sobre si se han solicitado ayudas para el mismo fin a algún otro organismo regional, nacional o internacional, público o privado, y en su caso, compromiso de facilitar información precisa sobre las mismas, conforme al modelo establecido en la convocatoria anual como anexo.

8) Se presentará licencia municipal de obras y demás autorizaciones y concesiones necesarias para poder llevar a cabo la actividad, en el caso de no haber sido presentadas con anterioridad.

9) En el caso de inversiones dirigidas a aumentar la eficiencia energética, se aportará informe técnico que justifique su aumento.

10) Se cumplimentará el modelo incluido en el anexo de la convocatoria, relativo a los indicadores previstos en los reglamentos 508/2014 y 1243/2014, en cuanto a presentación de datos.

11) la Consejería competente en materia de pesca marítima, previa solicitud por la persona beneficiaria de la ayuda, podrá autorizar el abono anticipado total o parcial, con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad



para la que fue concedida la subvención. Para su concesión será necesaria la prestación de garantía suficiente a favor de los intereses públicos, en forma de aval, y de conformidad con lo establecido en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece el régimen de garantía para el abono anticipado de subvenciones (BOPA n.º 46, 25-02-2000).

12) Toda solicitud de cobro, anticipado o no, de una subvención total o parcial, que se realice en base a lo previsto en esta Resolución, deberá ir acompañada, junto a la documentación precisa para cada línea, de las correspondientes certificaciones de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, excepto cuando las que figuren en el expediente hayan sido emitidas en fecha inferior a seis meses, o exista autorización para obtenerlas por medios telemáticos cuando sea posible.

13) Cuando se trate de una persona sujeta a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo 16.—Obligaciones de las personas beneficiarias.

1) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.

2) Justificar ante la Consejería competente en materia de pesca marítima la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad determinantes de la concesión de la subvención.

3) Colaborar con las distintas autoridades implicadas en la gestión y seguimiento del FEMP y, en particular, someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería competente en materia de pesca marítima, y demás autoridades nacionales o comunitarias competentes en la gestión de los fondos FEMP, así como a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General del Principado de Asturias.

4) Comunicar a la Consejería competente en materia de pesca marítima, tan pronto como lo conozcan, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos y en el plazo de diez días desde su notificación, la obtención de otras subvenciones o ingresos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

5) Complimentar y actualizar los indicadores relativos al proyecto.

6) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. Ésta debe llevar un sistema de contabilidad separada o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con la operación.

7) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control, durante un período de tres años desde el cierre del programa operativo.

8) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9) Deberá garantizarse una vida del establecimiento de al menos cinco años, desde el pago de la ayuda, destinando los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención y que no existirá riesgo de creación de producciones excedentarias o consecuencias negativas sobre la política de conservación de los recursos pesqueros. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

10) En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación mostrando:

a) el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas aprobadas en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 821/2014 de la Comisión de 28 de julio.

b) Una referencia al fondo que da apoyo a la operación.

11) Durante la realización de una operación, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los fondos:

a) Haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.

b) Colocando un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo de A3), en el que se mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público, como la entrada del edificio, para aquellas operaciones no contempladas en el apartado 12.

12) El beneficiario colocará en un lugar bien visible para el público, un cartel o placa permanente, conforme al modelo y medidas establecidos como anexo en la convocatoria, de tamaño significativo en el plazo de tres meses a partir de la conclusión de una operación que reúna las dos características siguientes:

a) La contribución pública total a la operación supera los 500.000 €.

b) La operación consiste en la compra de un objeto físico, en la financiación de una infraestructura o en trabajos de construcción.

El cartel o placa indicarán el nombre y el objetivo principal de la operación.

13) Cualquier otra que se derive del articulado de las presentes bases.



Los beneficiarios de las presentes ayudas se incluirán en una lista pública de beneficiarios de la financiación de la UE, a través del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, publicada en la página web del Ministerio.

(<http://www.magrama.es>)

Artículo 17.—*Revocación, reintegro y régimen de sanciones.*

1) la declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la resolución de concesión de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

2) También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Incumplimiento de las condiciones establecidas para ser beneficiario/a en el artículo 3, apartados 8 y 9, en un período de cinco años, debiendo recuperarse la totalidad del importe de la ayuda, tomándose como referencia para el cálculo del período de cinco años, la fecha del último pago de la ayuda y la fecha de incumplimiento de la condición de beneficiario/a.
- e) En los demás supuestos previstos en estas bases y en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

3) Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad.

4) Se procederá al reintegro parcial pro rata temporis de la subvención, si en los cinco años siguientes al pago final a la persona beneficiaria o diez años cuando se trate de construcción de bienes inmuebles, se produce alguna de estas circunstancias:

- El cese o la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa.
- Un cambio en la propiedad que proporcione una ventaja indebida (entendiendo por tal la utilización de mecanismos que permitan la obtención de un mayor grado de ayuda que la que le correspondería al beneficiario).
- Un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación de forma que se menoscaben sus objetivos originales.

Se tomará como fecha de referencia para el cálculo de los períodos de tiempo mencionados, la fecha del último pago de la ayuda.

5) la resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el/la titular de la Consejería competente en materia de pesca marítima, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que se hayan presentado.

6) Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias.

7) el régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el artículo 69 y siguientes del Decreto Legislativo del Principado 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley del Principado de Asturias 7/2005, de 29 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales.

La competencia para imponer sanciones en esta materia corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca marítima, según el procedimiento establecido en el artículo 70 del Decreto Legislativo del Principado 2/1998, antes citado.

Artículo 18.—*Comprobación de subvenciones.*

1) Durante el período en que estén vigentes las condiciones relacionadas con la concesión de la ayuda que se señalan en estas bases, la Consejería competente en materia de pesca marítima podrá en cualquier momento comprobar el desarrollo de los compromisos adquiridos en la solicitud y el cumplimiento de las finalidades para las que se concedieron las ayudas, así como la aplicación de éstas a fines distintos para las que fueron otorgadas, requiriendo a tal efecto cuanta documentación se estime oportuna y efectuando las visitas a las instalaciones objeto de subvención que se estimen necesarias.

2) la negativa o prácticas restrictivas que dificulten la realización de las labores de seguimiento de la aplicación de la ayuda a los fines previstos, podrán dar lugar al inicio de actuaciones para el reintegro total o parcial de la ayuda, así como a las sanciones que resulten pertinentes.



Artículo 19.—Régimen jurídico.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes a los fondos y demás normativa aplicable.

Anexo I

ACUICULTURA

Criterios	Puntuación	Máximo
GENERALES		
Informe general alto	20p	20 p
Informe general medio	5 p	5 p
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES		
Empresas que se incorporen a la marca asturiana de excelencia en igualdad u otra equivalente, o desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de género.	5p	5 p
Proyectos promovidos por mujeres.	10p	10 p
NATURALEZA DE LA INVERSIÓN		
Inversiones art. 4.I.a	10p	10 p
Inversiones art. 4.I.b	15p	15 p
Inversiones art. 4.I.c	15p	15 p
MEDIO AMBIENTE		
Existencia de resultados ambientales cuantificables.	5p	5 p
Mejora de eficiencia energética y uso de energías renovables.	5p	5 p
Porcentaje de ahorro de consumo de energía.	1p cada 5%	5 p
Porcentaje de reducción de emisión de gases de efecto invernadero.	1p cada 5%	5 p
Existencia de un plan de mejora de la gestión y de la calidad del abastecimiento de agua.	3p	3 p
SOCIAL:		
Nueva empresa que tenga alguna medida de integración al mercado laboral de personas con discapacidad.	3p	3 p
Nueva empresa promovida por menores de 40 años.	3p	3 p
INDICADORES ECONÓMICOS:		
EMPRESAS		
Financiación propia del proyecto	20% o más-10 p; 5% o menos-0 p (para los valores intermedios se establece un sistema por tramos).	10 p
Garantía económica de la empresa: Rentabilidad económica histórica	15% o más-10 p; 0% o menos-0 p (para los valores intermedios se establece un sistema por tramos).	10 p
Garantía económica de la empresa: Rentabilidad económica histórica	Más de 0-10 p	10 p
Garantía económica de la empresa: Rentabilidad de capital permanente	10% o más-10 p; 0% o menos-0 p (para los valores intermedios se establece un sistema por tramos).	10 p
Garantía económica de la empresa: Cobertura financiera	Valores iguales o mayores de 1-10 puntos	10 p
AUTÓNOMOS Y COMUNIDADES DE BIENES		



Criterios	Puntuación	Máximo
Capacidad de financiación	20% o más-10 p; 10% o menos-0 p (para los valores intermedios se establece un sistema por tramos).	10 p
Presentación de carta de intenciones de la entidad financiera	10 p	10 p
Capacidad de capitalización (ratio de rendimiento neto entre las inversiones a realizar)	Más de 0-10 p	10 p
Nivel de endeudamiento (ratio de deuda financiera entre rendimiento neto reducido)	Si supera en menos de 5 veces el importe de la financiación: 10 puntos; entre 5 y 7 veces: 5 puntos;	10 p
Cobertura financiera (ratio rendimiento neto reducido entre la deuda financiera)	Valores iguales o mayores de 1-10 puntos	10 p

COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN

Criterios	Puntuación	Máximo
GENERALES		
Informe general alto	20 p	20 p
Informe general medio	5 p	5 p
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES		
Empresas que se incorporen a la marca asturiana de excelencia en igualdad u otra equivalente, o desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de género.	5 p	5 p
Proyectos promovidos por mujeres.	10 p	10 p
MEDIO AMBIENTE		
Proyectos presentados por entidades con certificados de gestión ambiental (EMAS o ISO).	- Entidades certificadas: 5 p - Entidades en proceso de certificación: 2 p	5 p
Mejora de eficiencia energética y uso de energías renovables.	5 p	5 p
Porcentaje de ahorro de consumo de energía.	1 p cada 5%	5 p
Porcentaje de reducción de emisión de gases de efecto invernadero.	1 p cada 5%	5 p
Mejor gestión y aprovechamiento de subproductos.	5 p	5 p
INNOVACIÓN, VALOR AÑADIDO Y POLÍTICA DE CALIDAD:		
Producción o comercialización de productos innovadores.	1 p por producto	5 p
Diversificación de nuevos productos/especies.	1 p por producto	5 p
Proyectos de certificación de productos bajo marcas, estándares o normas de calidad y seguridad alimentaria, o participación en programas de implantación de las mismas.	5 p por producto/línea de producción.	20 p
Implantación de sistemas de comercio electrónico.	2 p	2 p
Proyectos presentados por entidades con sistemas de gestión de calidad.	- Empresas certificadas: 5 p - En proceso de certificación: 2 p	5 p
INCIDENCIA EN EL SECTOR PESQUERO LOCAL:		
Repercusión en los productos comercializados en primera venta en lonjas asturianas o procedentes de acuicultura local.	10 p	10 p
Empresas instaladas en zonas pesqueras	5 p	5 p
Proyectos relacionados con comercialización de productos pesqueros amparados por marcas de calidad de pesca artesanal local.	10 p	10 p
Proyectos de internacionalización de productos pesqueros asturianos.	5 p	5 p
Productos procedentes del marisqueo local.	5 p	5 p
SOCIAL:		
Empresa que tenga alguna medida de integración al mercado laboral de personas con discapacidad.	3 p	3 p
INDICADORES ECONÓMICOS:		
EMPRESAS		



Crterios	Puntuación	Máximo
Financiación propia del proyecto	20% o más-10 p; 5% o menos-0 p (para los valores intermedios se establece un sistema por tramos).	10 p
Garantía económica de la empresa: Rentabilidad económica histórica	15% o más-10 p; 0% o menos-0 p (para los valores intermedios se establece un sistema por tramos).	10 p
Garantía económica de la empresa: Capacidad de capitalización	Más de 0- 10 p	10 p
Garantía económica de la empresa: Rentabilidad de capital permanente	10% o más-10 p; 0% o menos-0 p (para los valores intermedios se establece un sistema por tramos).	10 p
Garantía económica de la empresa: Cobertura financiera	Valores iguales o mayores de 1-10 puntos	10 p
AUTÓNOMOS Y COMUNIDADES DE BIENES		
Capacidad de financiación	20% o más-10 p; 10% o menos-0 p (para los valores intermedios se establece un sistema por tramos).	10 p
Presentación de carta de intenciones de la entidad financiera	10 p	10 p
Capacidad de capitalización (ratio de rendimiento neto entre las inversiones a realizar)	Más de 0- 10 p	10 p
Nivel de endeudamiento (ratio de deuda financiera entre rendimiento neto reducido)	Si su pera en menos de 5 veces el importe de la financiación: 10 puntos; entre 5 y 7 veces: 5 puntos;	10 p
Cobertura financiera (ratio rendimiento neto reducido entre la deuda financiera)	Valores iguales o mayores de 1-10 puntos	10 p